

COMUNICACIÓN OFICIAL

REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO

Consejo Universitario



ITESO, Universidad
Jesuita de Guadalajara

Código	RM-CCU-CCU-003
Revisión	D.1
Fecha de revisión	20/11/2024
Aprobación y publicación	Reglamento aprobado por el Consejo Universitario el 6 de diciembre de 2017, mediante el acuerdo 15-2 Dictaminado por la Comisión legislativa 27 de noviembre de 2017 Publicado por el Rector el 28 de septiembre de 2018 Revisado el 9 de octubre de 2018 Aprobado por el Consejo Universitario el 13 de noviembre de 2024, mediante el acuerdo 79-1 Publicado por el Rector el 20 de noviembre de 2024
Descripción del cambio	Armonización del Reglamento del Consejo Universitario con el Estatuto Orgánico con ajustes a los artículos 17.3, 18.2, 18.3, 21 y 39, y página 17.

REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I. DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El Consejo Universitario estará integrado por dieciocho miembros *ex officio* y por elección, y funcionará en pleno o en comités Académico y Administrativo, según las distintas facultades, competencias y composición establecidas en el Estatuto Orgánico para cada uno. Para el ejercicio de las funciones y facultades conferidas al Pleno y a los comités, los consejeros actuarán como equipos deliberativos y resolutivos. Las facultades del Consejo que no estén conferidas expresamente a los comités, se entenderán que son del Pleno.

Artículo 2.

Los consejeros universitarios *ex officio*, los designados y los elegidos representan a la comunidad universitaria en su conjunto y actuarán en consecuencia. Los miembros de la comunidad universitaria podrán solicitar información sobre los acuerdos aprobados a los consejeros universitarios elegidos.

Artículo 3.

Los miembros de la Junta de Gobierno no podrán ser integrantes del Consejo Universitario, excepto el Rector, el Presidente de ITESO, AC, y el titular de la Dirección General Académica (DGA).

Artículo 4.

Los consejeros propietarios del Pleno y de los comités deberán:

- 4.1.** Asistir a las sesiones; en caso contrario, avisar por escrito o correo electrónico y con anticipación a la fecha de la sesión al coordinador del Pleno o los comités sobre la causa justificada para no asistir a las sesiones convocadas.
- 4.2.** Estudiar, analizar las situaciones y participar en las deliberaciones sobre los documentos y los asuntos a tratar, de manera ágil y expedita.
- 4.3.** Votar respecto de cada asunto sometido a votación, excepto que expongan excusa o se ejercite recusación en su contra a juicio de los presidentes del Pleno o los comités, o bien arguyan objeción de conciencia.
- 4.4.** Asumir y mantener una actitud de libertad; promover y decidir para el bien común, por encima de los intereses particulares, conforme a las Orientaciones Fundamentales del ITESO (OFI).
- 4.5.** Proporcionar en el menor tiempo posible la información sobre los acuerdos aprobados que sea solicitada por algún miembro de la comunidad universitaria, a menos que se trate de datos personales o datos personales sensibles o información confidencial o reservada que haya sido declarada mediante acuerdo de mayoría calificada por dos terceras partes de los asistentes al Consejo Universitario en Pleno o de los comités.
- 4.6.** Mantener reserva de lo dicho y hecho en las sesiones del Pleno, los comités o grupos de trabajo especiales, a menos que se trate de asuntos que sean para el conocimiento de la comunidad universitaria.
- 4.7.** Asumir como propias las decisiones aprobadas y actuar conforme a ellas en el desempeño universitario, excepto si presentaron objeción de conciencia.
- 4.8.** Mantener contacto y comunicación constante con los miembros de la comunidad universitaria que los eligieron o designaron.

- 4.9.** Asistir y participar, por encomienda previa del Pleno o de los comités, en las sesiones de grupos de trabajo especiales formados para atender asuntos específicos.

DE LOS CONSEJEROS UNIVERSITARIOS *EX OFFICIO*

Artículo 5.

El ejercicio de las facultades de los consejeros universitarios *ex officio* será estrictamente personal, por lo que no podrán ser sustituidos en las sesiones del Pleno ni en las de los comités.

Artículo 6.

Serán miembros *ex officio* el Rector y los titulares de las direcciones General Académica, de Integración Comunitaria (DIC), de Administración y Finanzas (DAF) y de Relaciones Externas (DRE). También lo será el Presidente de ITESO, AC, o su representante permanente designado conforme a lo previsto por el artículo 21.1.2. del Estatuto Orgánico, al menos por un año completo.

DE LOS CONSEJEROS UNIVERSITARIOS POR DESIGNACIÓN

EQUIPO DE JESUITAS E ITESO, AC

Artículo 7.

Los consejeros universitarios designados por el Equipo de Jesuitas e ITESO, AC, actuarán en el Pleno y en los comités del Consejo Universitario, en virtud del nombramiento hecho por las entidades correspondientes, de conformidad con sus normas internas.

Artículo 8.

El Equipo de Jesuitas designará a un representante para el Pleno, que también será integrante del Comité Académico. Además, nombrará a un

representante para el Comité Administrativo, que podrá ser o no el integrante del Pleno.

Artículo 9.

ITESO, AC, designará a un representante para el Comité Académico y a un representante para el Comité Administrativo, que no serán integrantes del Pleno, a menos que sobre uno de ellos recaiga la representación permanente del Presidente de ITESO, AC.

Artículo 10.

La formalización de la designación de los consejeros universitarios se hará ante el coordinador del Pleno del Consejo Universitario, por escrito y firmada por los representantes del Equipo de Jesuitas y de la asociación civil ITESO, AC.

DE LOS CONSEJEROS UNIVERSITARIOS POR ELECCIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11.

Los consejeros universitarios electos en los comicios actuarán en el Pleno y los comités del Consejo Universitario, en virtud de haber sido elegidos conforme a los requisitos y mecanismos electorales previstos en el Estatuto Orgánico y este reglamento. Durarán en su cargo dos años, con excepción de los alumnos que durarán un año. Podrán ser reelegidos una sola vez para un periodo inmediato posterior.

Artículo 12.

Uno de los representantes de los alumnos en el Consejo Universitario será elegido para integrar el Comité Académico, a través de la mayoría simple de votos presentes en la sesión del Pleno. En su caso, lo sustituirá el suplente respectivo.

Artículo 13.

Los consejeros propietarios por elección tendrán un suplente primero y un suplente segundo. En caso de ausencia definitiva de un consejero propietario por elección, el suplente primero asumirá las facultades y funciones de aquel y el suplente segundo pasará a ser suplente primero, durante lo que reste del periodo.

Artículo 14.

En caso de incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos estatutarios para ser consejero propietario por elección, dado a conocer por el coordinador, el presidente del Consejo Universitario emitirá una resolución de separación motivada y fundada, e instruirá al suplente primero a asumir el cargo de consejero propietario. El mismo mecanismo se aplicará para los suplentes, por incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos para ser elegidos.

CAPÍTULO II. DE LOS REQUISITOS DE LOS CONSEJEROS UNIVERSITARIOS

DE LOS ELEGIBLES

Artículo 15.

Conforme al *Estatuto Orgánico*, son requisitos para ser elegible al Consejo Universitario:

15.1. Para los alumnos de licenciatura, haber acreditado a la fecha del inicio del proceso de elección al menos veinte por ciento y no más del sesenta y siete por ciento de los créditos del plan de estudios correspondiente, y estar cursando en la misma fecha al menos tres asignaturas de cualquiera índole, de dicho plan.

15.2. Para los alumnos de posgrado, haber acreditado a la fecha del inicio de la elección al menos el veinte por ciento de los créditos y estar

cursando al menos dos asignaturas de cualquiera índole del plan de estudios correspondiente.

15.3. Para el personal académico, tener contrato laboral por tiempo indefinido en vigor, con antigüedad mínima de cuatro años completos al inicio del proceso de la elección y con categoría de profesor titular por el ITESO.

15.4. Para el personal de servicios de apoyo, tener contrato laboral por tiempo indefinido, con antigüedad mínima de cuatro años completos al inicio del proceso de la elección.

15.5. Para los coordinadores de programa educativo de licenciatura o posgrado, contar con nombramiento vigente.

15.6. Para los directores de departamento, centro u oficina, tener una antigüedad de cuatro años o más como personal con contrato por tiempo indefinido.

DE LOS ELECTORES

Artículo 16.

Serán electores de sus representantes ante el Consejo los alumnos representantes de los programas educativos de licenciatura y posgrado, conforme a lo establecido por el artículo 6 del *Estatuto Orgánico* y los reglamentos emanados de este.

Artículo 17.

El personal académico y de servicios de apoyo que reúna los siguientes requisitos podrá ser elector en los procesos electorales previstos en este reglamento:

17.1. Tener contrato laboral por tiempo indefinido, en los términos de los artículos 8 y 10 del Estatuto Orgánico y los reglamentos emanados de este; o contrato civil o laboral por obra o tiempo determinado; estar activo al inicio y durante el periodo en que se efectúen las elecciones.

- 17.2.** El personal académico, tener contrato por tiempo indefinido o determinado, o ser profesor titular de asignatura.
- 17.3.** El personal de servicios de apoyo, tener una antigüedad en el ITESO, al momento de la elección, de dos años completos sucesivos, o tres años completos no sucesivos.
- 17.4.** Los coordinadores de programa educativo, tener un nombramiento vigente.
- 17.5.** Los directores de departamento o centro, tener un nombramiento vigente.

CAPÍTULO III. DE LAS ELECCIONES DE LOS CONSEJEROS UNIVERSITARIOS

DISPOSICIONES ELECTORALES GENERALES

Artículo 18.

Los consejeros por elección serán nominados para representar sectores y secciones.

- 18.1.** Los sectores a representar son: las direcciones de los departamentos y centros de la DGA, las coordinaciones de los programas educativos, las direcciones de centro de la DIC, las direcciones de oficinas adscritas a la DAF, y las direcciones de oficinas de la DRE.
- 18.2.** Las secciones a representar son: personal adscrito a la DGA, personal adscrito a la DIC, personal adscrito a la DAF, personal adscrito a la DRE y a la Rectoría en una misma sección, así como los alumnos de licenciatura y los de posgrado.
- 18.3.** El reemplazo de los miembros titulares del Consejo Universitario por elección se realizará por turnos sucesivos. Los procedimientos evitarán el relevo total de los Consejeros por elección.
- En los años noes se reemplazará a los representantes de coordinadores de programa educativo, personal de la DGA, de

directores de centros de la DIC, de directores de oficinas de la DAF y del personal de la DRE y de la Rectoría.

En los años pares serán reemplazados los representantes de los directores de departamentos y centros de la DGA, del personal de la DIC, del personal de la DAF, y de los directores de la DRE.

18.4. Las elecciones de los consejeros representantes de los alumnos serán cada año calendario.

18.5. En caso de que algún consejero no pueda continuar con su función como representante y se hayan agotado las suplencias de su sector o sección, se convocará a elecciones extraordinarias en cualquier fecha que el Consejo Universitario considere oportuna, de acuerdo con los lineamientos de este reglamento y asumiendo que se respetará el plan de renovaciones establecido en el apartado 18.3.

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 19.

La Comisión Electoral del Consejo Universitario será responsable de organizar las elecciones de los integrantes del Consejo conforme a las reglas aprobadas por el Pleno, bajo los principios de certeza jurídica, independencia, imparcialidad y objetividad, garantizando los derechos electorales de los integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 20.

La Comisión Electoral fomentará la participación activa en las elecciones, comunicará su propia índole, funciones y facultades, y resaltará el sentido y responsabilidad que significa para el ITESO la participación activa de los electores y elegibles, y la trascendencia de los resultados electorales.

Artículo 21.

El presidente del Consejo, en sesión ordinaria, designará a la Comisión Electoral, que estará integrada por cuatro consejeros propietarios: un alumno, uno de los representantes del personal de la DGA o de la DIC, y uno de los representantes del personal de la DAF o de la DRE y de la Rectoría, y por el coordinador del Pleno del Consejo Universitario, quien la coordinará.

Artículo 22.

En sesión ordinaria, el Pleno del Consejo Universitario aprobará las reglas y modalidades que regirán las elecciones de los integrantes del Consejo. En esta sesión, el presidente del Consejo designará a los integrantes de la Comisión Electoral y declarará abierto el proceso electoral.

Artículo 23.

La Comisión Electoral tendrá la facultad para nombrar delegados de la universidad para auxiliar en la realización de los comicios, conforme a las tareas delegadas por la Comisión, en diálogo y acuerdo con el titular de la dependencia de adscripción de los delegados por nombrar.

DEL PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR CONSEJEROS UNIVERSITARIOS**Artículo 24.**

Los miembros de la comunidad universitaria tienen derechos como elegibles y electores.

24.1. Aquellos que sean elegibles en dos o más sectores o secciones, solo podrán ser votados en una de ellas. Los alumnos, personal académico y de servicios de apoyo que fuesen elegibles en dos o más secciones o sectores, optarán por una de ellas y lo notificarán a la Comisión Electoral del Consejo Universitario, al menos, con cinco días hábiles

anteriores a la elección. De no hacerlo, se anulará de plano, sin otra instancia, la nominación que hayan obtenido.

24.2. Aquellos que sean electores en más de una sección o sector tendrán derecho a un voto, que podrán ejercer en el sector o sección que escojan y sobre la cual notificarán a la Comisión Electoral del Consejo Universitario, con cinco días hábiles anteriores a la elección.

24.3. Los titulares de departamentos, centros, oficinas y coordinaciones de programas educativos ejercerán su derecho a votar y ser votados exclusivamente en la elección que les corresponda como directivos.

24.4. Los elegibles no deberán promover su propia candidatura ni la de otros elegibles.

Artículo 25.

Los miembros de la comunidad universitaria deberán colaborar con la Comisión Electoral para realizar el proceso electoral.

Artículo 26.

Los periodos electorales para elegir a los consejeros universitarios durarán seis semanas a partir de la primera semana de septiembre.

Artículo 27.

En la primera semana del ciclo escolar fijado para las elecciones, el presidente del Pleno publicará en la plataforma de comunicación institucional prevista en el artículo 71 del Estatuto Orgánico, las reglas aprobadas por el Pleno para realizar cada una de las elecciones en los sectores y las secciones universitarias previstas en el Estatuto Orgánico.

Artículo 28.

La Oficina de Personal, la Dirección de Servicios Escolares y la DIC deberán proporcionar, a solicitud de la Comisión Electoral, la información necesaria para la integración del padrón de electores y elegibles para la realización de los comicios.

Artículo 29.

La Comisión Electoral, durante las semanas previstas, validará las listas de electores y elegibles conjuntamente con los titulares de la dirección general y las direcciones correspondientes. Las elecciones se realizarán con los padrones electorales sancionados por la Comisión Electoral, quien podrá revisarlos en cualquier momento del tiempo electoral y en su caso revalidarlos.

Artículo 30.

En el caso de modificación de las denominaciones que correspondan a las direcciones, departamentos, centros, programas educativos, coordinaciones u oficinas, o la creación de nuevas dependencias o entidades y, en su caso, las de las organizaciones de alumnos, el Pleno determinará en cada caso la correlación entre la nueva denominación y la anterior para los efectos electorales.

Artículo 31.

El coordinador de la Comisión Electoral del Consejo Universitario emitirá las convocatorias públicas en las que se especificarán las fechas, horas, formas, lugares y procedimientos para cada una de las elecciones, de acuerdo con el presente reglamento. La convocatoria especificará el quorum necesario para la validez de la asamblea, así como las condiciones para la segunda convocatoria, en caso de no reunirse el quorum en la primera, la cual será válida con los electores presentes.

Artículo 32.

Los delegados de la Comisión Electoral notificarán los resultados finales al coordinador del Comité Electoral del Consejo Universitario. El Coordinador de la Comisión Electoral notificará los resultados al presidente del Consejo Universitario, quien en sesión plenaria nombrará a los integrantes titulares y suplentes del Consejo.

DISPOSICIONES ELECTORALES ESPECÍFICAS

DE LAS ELECCIONES PARA CONSEJEROS UNIVERSITARIOS REPRESENTANTES DE LOS ALUMNOS

Artículo 33.

Las elecciones de alumnos se harán entre los presidentes de las sociedades de alumnos reconocidas por el Rector, conforme a las listas de los presidentes de las sociedades de alumnos de licenciatura y posgrado sancionadas por las direcciones de Servicios Escolares y de Integración Comunitaria. En caso de que algún programa educativo carezca de presidente, su coordinador impulsará a los estudiantes para que designen un representante.

Artículo 34.

La Comisión Electoral realizará los comicios para elegir a los representantes de los alumnos de licenciatura y posgrado, para lo cual convocará a los presidentes de las sociedades de alumnos y a los representantes designados, en los términos previstos en este reglamento y los procedimientos publicados por la propia Comisión Electoral.

Artículo 35.

La elección se llevará a cabo en una sola asamblea para licenciatura, y una para posgrado. En primera convocatoria, las votaciones serán válidas con la asistencia de las dos terceras partes de los electores con derecho a voto. En segunda convocatoria, serán válidas con los electores que se encuentren presentes.

Artículo 36.

Antes de las votaciones se dará un espacio de tiempo para dialogar en torno a la elección y los elegibles y se nombrarán dos escrutadores de entre los alumnos, mediante votación económica, quienes computarán los votos.

Artículo 37.

El procedimiento electoral para elegir a los representantes de los alumnos de licenciatura y posgrado se compone de dos momentos:

- 37.1.** En el primer momento se hará una votación por cédula, para seleccionar por mayoría simple a tres candidatos elegibles de entre los presidentes y representantes designados.
- 37.2.** En el segundo momento se hará una votación por cédula para elegir al consejero propietario, por mayoría absoluta, de entre los candidatos elegibles seleccionados en el momento anterior. Los dos candidatos que no obtengan la mayoría absoluta serán miembros suplentes, ordenados de acuerdo con el número de votos obtenidos de mayor a menor.
- 37.3.** En caso de que ningún candidato obtenga la mayoría absoluta en el segundo momento, se procederá a una nueva votación, y así sucesivamente hasta lograr la mayoría absoluta.
- 37.4.** En caso de empate en cualquiera de los momentos se procederá a una nueva votación con la participación de los candidatos que hayan empatado, y así sucesivamente hasta obtener el desempate en la etapa electoral correspondiente.

DE LAS ELECCIONES PARA CONSEJEROS UNIVERSITARIOS
REPRESENTANTES DE LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS,
CENTROS Y OFICINAS, Y DE LOS COORDINADORES DE PROGRAMAS
EDUCATIVOS DE LICENCIATURA Y POSGRADO

Artículo 38.

Las elecciones de los consejeros universitarios representantes de los directores de los departamentos, centros y oficinas, así como de los coordinadores de programas educativos de licenciatura y posgrado, se realizarán conforme a este reglamento y lo ordenado por la Comisión Electoral en la convocatoria respectiva.

- 38.1.** La elección se hará conforme a los padrones de electores y elegibles sancionados por la Comisión Electoral. En primera convocatoria, las votaciones serán válidas con la asistencia de las dos terceras partes de los electores con derecho a voto. En segunda convocatoria, serán válidas con los electores que se encuentren presentes.
- 38.2.** Los delegados de la Comisión Electoral designados para las elecciones conducirán los comicios. Antes de las votaciones se dará un espacio de tiempo para dialogar en torno a la elección y los elegibles y se nombrarán dos escrutadores de entre los electores, mediante votación económica, quienes computarán los votos.
- 38.3.** El procedimiento electoral para elegir a los representantes de los directores de departamentos y centros de la DGA y la DIC, de los directores de oficinas de la DAF y la DRE, así como de las coordinaciones de programa, se compone de dos momentos:
- 38.3.1.** En el primer momento se hará una votación por cédula, para seleccionar por mayoría simple a tres candidatos del padrón de elegibles.
- 38.3.2.** En el segundo momento se hará una votación por cédula para elegir al consejero propietario, por mayoría absoluta, de entre los candidatos elegibles seleccionados en el momento anterior. Los dos candidatos que no obtengan la mayoría absoluta serán miembros suplentes, ordenados de acuerdo con el número de votos obtenidos de mayor a menor.
- 38.3.3.** En caso de que ningún candidato obtenga la mayoría absoluta en el segundo momento, se procederá a una nueva votación, y así sucesivamente hasta lograr la mayoría absoluta.
- 38.3.4.** En caso de empate en cualquiera de los momentos se procederá a una nueva votación con la participación de los candidatos que hayan empatado, y así sucesivamente hasta obtener el desempate en la etapa electoral correspondiente.

DE LAS ELECCIONES PARA CONSEJEROS UNIVERSITARIOS NOMINADOS
POR EL PERSONAL DE LAS DIRECCIONES GENERAL ACADÉMICA, DE
INTEGRACIÓN COMUNITARIA, DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DE
RELACIONES EXTERNAS Y DE LA RECTORÍA

Artículo 39.

Para las elecciones de los consejeros universitarios nominados por el personal de las direcciones General Académica, de Integración Comunitaria, de Administración y Finanzas y de Relaciones Externas, así como de la Rectoría, se procederá conforme a este reglamento y lo dispuesto por la Comisión Electoral, en la convocatoria respectiva.

39.1. La elección se hará conforme los padrones de electores y elegibles autorizados.

39.2. La elección se realizará en dos etapas, de acuerdo con las siguientes disposiciones.

39.3. En la primera etapa se seleccionará a dos candidatos a representantes por cada departamento, centro y oficina, por mayoría simple.

39.3.1. La primera etapa se realizará en cada dependencia de acuerdo con las reglas que establezca la Comisión Electoral, que incluirán los mecanismos de cómputo y de comunicación de los resultados.

39.3.2. Cumplidas las reglas establecidas, el resultado de la primera etapa será válido con la cantidad de electores que participen.

39.4. En la segunda etapa se reunirán únicamente los seleccionados en la primera etapa, junto con los delegados de la Comisión Electoral, para elegir a los representantes. La segunda etapa se realizará por separado para cada una de las secciones que elegirán un representante (*cf.* 18.2).

- 39.4.1.** La elección se hará conforme a los padrones de resultados de la primera etapa. En primera convocatoria, las votaciones serán válidas con la asistencia de las dos terceras partes de los electores con derecho a voto. En segunda convocatoria, serán válidas con los electores que se encuentren presentes.
- 39.4.2.** Los delegados de la Comisión Electoral designados para las elecciones conducirán los comicios. Antes de las votaciones se dará un espacio de tiempo para dialogar en torno a la elección y los elegibles y se nombrarán dos escrutadores, mediante votación económica, quienes computarán los votos.
- 39.4.3.** La elección se compone de dos momentos. En el primer momento se hará una votación por cédula, para seleccionar por mayoría simple a tres candidatos.
- 39.4.4.** En el segundo momento se hará una votación por cédula para elegir al consejero propietario, por mayoría absoluta de entre los candidatos elegibles seleccionados en el momento anterior. Los dos candidatos que no obtengan la mayoría absoluta serán miembros suplentes, ordenados de acuerdo con el número de votos obtenidos de mayor a menor.
- 39.4.5.** En caso de que ningún candidato obtenga la mayoría absoluta en el segundo momento, se procederá a una nueva votación, y así sucesivamente hasta lograr la mayoría absoluta.
- 39.4.6.** En caso de empate en cualquiera de los momentos se procederá a una nueva votación con la participación de los candidatos que hayan empatado, y así sucesivamente hasta obtener el desempate en la etapa electoral correspondiente.

CAPÍTULO IV. DE LOS CONFLICTOS ELECTORALES

Artículo 40.

En caso de inconformidad con los procedimientos y actuaciones electorales, cualquier elector o elegible podrá impugnar con fundamento y por escrito ante la Comisión Electoral, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se den a conocer los resultados de cada etapa. La Comisión Electoral recibirá la inconformidad, resolverá y notificará su decisión al inconforme dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la inconformidad. Estas resoluciones de la Comisión serán impugnables en segunda instancia ante el Pleno del Consejo Universitario, que resolverá en modo sumario y de plano.

Artículo 41.

El Pleno del Consejo Universitario conocerá y resolverá las impugnaciones contra las reglas aprobadas por la Comisión Electoral y publicadas por el presidente del Pleno para realizar las elecciones. El Tribunal Universitario conocerá y resolverá, en segunda instancia, las impugnaciones contra las reglas aprobadas o por presuntas inobservancias a las mismas por parte de la Comisión Electoral.

Artículo 42.

Los conflictos que se susciten durante las elecciones para formar el Consejo Universitario relacionadas con la legitimidad y validez de la representación de los dirigentes de las sociedades de alumnos, serán conocidas por el presidente del Pleno del Consejo Universitario, que resolverá y notificará sus resoluciones dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la queja. Dichas resoluciones serán últimas y definitivas.

CAPÍTULO V. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43.

El Consejo Universitario ejercerá la función y facultades de autorregulación para poner en práctica la filosofía, los valores y las políticas generales del ITESO, a través del Pleno y los comités Académico y Administrativo, los que deliberarán, propondrán, resolverán y regularán la vida universitaria conforme a los fines del ITESO.

Artículo 44.

El Pleno y los comités del Consejo Universitario aprobarán la normativa secundaria del ITESO que comprenderá, de manera enunciativa, reglamentos, normas, bases y sus modificaciones; adoptarán las resoluciones y acuerdos y desahogarán las consultas que correspondan a sus facultades y funciones.

44.1. El Pleno verificará que los dictámenes de la Comisión Legislativa cumplan con las opiniones requeridas en este reglamento.

44.2. Una vez supervisada por el Pleno y dictaminada positivamente la congruencia, los comités podrán solicitar al Rector la promulgación de la normativa aprobada.

44.3. El Pleno elaborará y expedirá la normativa que regule materias académicas y administrativas en un mismo documento.

44.4. La normativa aprobada por el Pleno o los comités y promulgadas por el Rector serán obligatorias y exigibles a los miembros de la comunidad universitaria y a terceras personas que necesariamente se rijan por ellas.

Artículo 45.

Los titulares de las direcciones General Académica, de Administración y Finanzas, de Integración Comunitaria, de Relaciones Externas, así como los directores de los departamentos, centros y oficinas, previo requerimiento por escrito, proporcionarán al Pleno o a los comités del Consejo Universitario en el plazo acordado, la información completa, actualizada y veraz sobre los asuntos, temas y hechos que estos organismos soliciten respecto al funcionamiento, operación y situaciones de sus dependencias universitarias, la que será recibida por conducto de los coordinadores del Pleno o de los comités.

Artículo 46.

Los coordinadores del Pleno y de los comités cotejarán y verificarán la calidad, cantidad, veracidad y oportunidad de la información proporcionada por las dependencias y en su caso requerirán a los titulares de las dependencias la información adicional necesaria, que será proporcionada por los titulares requeridos, de manera expedita. Los coordinadores informarán al Pleno y los comités sobre el cumplimiento de las dependencias respecto de esta disposición.

Artículo 47.

El presidente del Pleno:

47.1. Designará a los respectivos coordinadores y secretarios del Pleno y de los comités, quienes serán miembros de la comunidad universitaria. El encargo de cada uno de los designados será evaluado por el presidente del Pleno.

47.2. Instruirá o establecerá mecanismos y bases de coordinación para unir y armonizar sus trabajos legislativos, con los comités entre sí y con la Comisión legislativa.

DE LOS PRESIDENTES DEL PLENO Y DE LOS COMITÉS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 48.

El Rector, el Director General Académico y el Director de Administración y Finanzas, respectivamente, presidirán el Pleno y los comités Académico y Administrativo y guiarán a estos organismos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 49.

A los presidentes del Pleno y los comités corresponde:

- 49.1.** Aprobar la emisión de las convocatorias a sesiones, en las fechas y las horas aprobadas, y de las extraordinarias que se requieran.
- 49.2.** Previo cómputo de los consejeros presentes en cada una de las sesiones, declararlas constituidas cuando exista el quórum legal de asistencia.
- 49.3.** Abrir y cerrar las sesiones a las horas señaladas en las convocatorias, excepto cuando por unanimidad de los votos presentes se determine la ampliación del plazo acordado o se decida, con la misma votación, la continuidad de la misma sesión, incluso para reanudarla en fecha posterior. En caso fortuito o de fuerza mayor, a juicio de los presidentes, ampliar el periodo de tiempo de las sesiones, incluso para fecha posterior.
- 49.4.** Dialogar para definir instrucciones, bases y mecanismos para armonizar los trabajos legislativos conjuntos y los correspondientes con la Comisión Legislativa.
- 49.5.** Decidir sobre la petición de alguno de los consejeros sobre la procedencia, pertinencia y oportunidad de una sesión extraordinaria del Pleno o de los comités del Consejo.

49.6. Revisar y en su caso, firmar las actas aprobadas por el Pleno y los comités de las sesiones ordinarias y extraordinarias, conjuntamente con los coordinadores correspondientes.

49.7. Firmar las comunicaciones institucionales generadas por el Pleno o los comités, cuando así se requiera.

Artículo 50.

Al presidente del Pleno corresponde:

50.1. Designar al miembro de la comunidad universitaria que representará al Pleno o a los comités ante las autoridades oficiales, institucionales y demás organizaciones internas y externas, así como para las ceremonias y los actos públicos o privados en los que así se requiera.

50.2. Ser el único enlace y conducto institucional entre el Consejo Universitario y la Junta de Gobierno, remitir las resoluciones y recomendaciones del Consejo Universitario y recibir los comunicados de la Junta de Gobierno dirigidos al Consejo.

DE LAS COORDINACIONES DEL PLENO Y LOS COMITÉS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 51.

Los coordinadores del Pleno y los comités del Consejo Universitario prestarán los servicios de apoyo que requieran sus presidencias respectivas, en auxilio del ejercicio de sus funciones.

Artículo 52.

Los coordinadores podrán ser o no consejeros universitarios. Sus nombramientos implicarán dialogar y registrar esta función en los encargos anuales institucionales.

Artículo 53.

Corresponde a los coordinadores del Pleno y los comités del Consejo Universitario:

- 53.1.** Elaborar, acordar con las presidencias y emitir las convocatorias a las sesiones ordinarias. Las convocatorias se notificarán con un mínimo de cinco días de anticipación a la fecha de la celebración. También se anexarán el orden del día y la documentación necesaria para participar.
- 53.2.** Convocar a sesión extraordinaria cuando lo soliciten los presidentes o lo haya aprobado la mayoría de los consejeros presentes, con las mismas formalidades previstas en el artículo anterior.
- 53.3.** Incluir en el orden del día de cada sesión los asuntos propuestos con antelación por los miembros del Pleno y los comités del Consejo.
- 53.4.** Verificar personalmente la asistencia de los consejeros a las sesiones, e informar a los presidentes el resultado del cómputo relativo a quórum.
- 53.5.** Dar curso a los asuntos del orden del día correspondiente y realizar los trámites y gestiones procedentes, conforme a las resoluciones aprobadas y las instrucciones de los presidentes.
- 53.6.** Conducir las discusiones durante las sesiones, previa anuencia de los presidentes.
- 53.7.** Llamar al orden cuando lo juzgue necesario.
- 53.8.** Exponer en las sesiones el cómputo de las votaciones, el sentido de las resoluciones asumidas por el Pleno y los comités y ser responsables de que queden asentadas por escrito en las actas correspondientes.
- 53.9.** Supervisar que se integren las actas definitivas de las sesiones con la documentación apropiada de lo debatido y lo resuelto en cada una de ellas.

- 53.10.** Revisar el texto definitivo del acta y ponerlo a consideración de todos los miembros del Pleno o de los comités para su consideración y aprobación, en su caso.
- 53.11.** Dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Pleno y los comités, así como a los que sean enviados por la Junta de Gobierno, e informar sobre el estado que guardan a la fecha de cada sesión.
- 53.12.** Comunicar formalmente a las personas, entidades, o equipos de trabajo designados, los encargos dados por el Pleno o los comités del Consejo, e informar en la siguiente sesión del curso o cumplimiento de dichos encargos.
- 53.13.** Solicitar a las personas que no formen parte del Consejo su aceptación de coadyuvar en la ejecución de los encargos para las cuales fueron propuestas.
- 53.14.** Solicitar a personas, entidades, equipos de trabajo o comisiones, a nombre del Pleno o de los comités, que presenten el estudio, dictamen u otro encargo encomendados, en el tiempo comprometido.
- 53.15.** Cuidar que se realicen los pasos necesarios para tener los dictámenes de la Comisión Legislativa respecto de la legislación aprobada y su debida promulgación.
- 53.16.** Animar a los consejeros ausentes a concurrir a las sesiones, por los medios que juzguen más convenientes.

DE LAS SECRETARÍAS DE ACTAS DEL PLENO Y DE LOS COMITÉS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 54.

Las Secretarías de Actas del Pleno y de los comités prestarán a los coordinadores correspondientes el apoyo administrativo que requieran en auxilio del ejercicio de sus funciones.

Artículo 55.

El titular de las Secretarías de Actas del Pleno y los comités podrá ser o no miembro del Consejo Universitario. Esta función será dialogada y registrada en el encargo anual institucional.

Artículo 56.

A las Secretarías de Actas del Pleno y los comités corresponde:

- 56.1.** Previa indicación de los coordinadores, integrar, notificar y enviar oportunamente a cada consejero las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias, junto con la información necesaria para participar. Estos envíos se realizarán a través de medios institucionales.
- 56.2.** En cada sesión, registrar el cómputo de quórum hecho por el coordinador.
- 56.3.** Elaborar el proyecto de acta de las sesiones, las que asentarán con precisión y claridad los datos de la convocatoria respectiva, el orden del día, el contenido de los asuntos tratados, las deliberaciones relevantes, los acuerdos tomados y las encomiendas asignadas a entidades, personas o comisiones.
- 56.4.** Previa confirmación de los coordinadores, poner el texto preliminar de las actas a disposición de los miembros del Consejo.
- 56.5.** Cuando así se requiera, a juicio de cada coordinación o por requerimiento de autoridad competente, recabar las firmas del presidente y el coordinador en los textos de las actas que hayan sido aprobadas por el Pleno y los comités.
- 56.6.** Previa autorización de los coordinadores, proporcionar la información y documentación solicitada por cada uno de los consejeros, y en su caso expedir copias certificadas de los documentos institucionales del Pleno y los comités del Consejo.
- 56.7.** Administrar, conservar, guardar y mantener actualizado el archivo del Pleno y de los comités del Consejo.

Artículo 57.

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 70 del Estatuto Orgánico, los secretarios de actas correspondientes certificarán con su refrendo los textos de la normativa aprobados por el Pleno y los comités, que deban ser promulgados por el Rector.

DE LAS SESIONES DEL PLENO Y DE LOS COMITÉS**Artículo 58.**

El Pleno y los comités Académico y Administrativo del Consejo Universitario celebrarán las sesiones ordinarias y las extraordinarias que sean necesarias.

Artículo 59.

Los coordinadores del Pleno y de los comités, previa anuencia de los presidentes, propondrán la metodología de trabajo para desarrollar cada una de las sesiones.

Artículo 60.

Los coordinadores del Pleno y de los comités citarán a los integrantes de estos organismos para asistir a cada sesión mediante las convocatorias que deberán contener:

60.1. El carácter de la sesión, ordinaria o extraordinaria.

60.2. El lugar, la fecha y la hora donde se llevará a cabo.

60.3. El orden del día.

Artículo 61.

Los coordinadores del Pleno y de los comités enviarán, de manera previa a cada sesión, el acta de la sesión anterior y los documentos anexos con la información necesaria para participar en cada uno de los asuntos a tratar.

Artículo 62.

Al inicio de los periodos escolares de Primavera y Otoño, los coordinadores del Pleno y de los comités someterán a la consideración de los integrantes de estos organismos el calendario de sesiones ordinarias.

Artículo 63.

El quórum legal de asistencia para instalar el Pleno del Consejo Universitario se conformará con la mayoría absoluta de los miembros del pleno y para que sea válida la instalación, deberá estar presente el Rector y a falta de este, el titular de la DGA, quien en tal caso presidirá el Pleno.

Artículo 64.

El quórum legal de asistencia para instalar los comités Académico y Administrativo se conformará con la mayoría absoluta de sus miembros y con la presencia de los titulares de la DGA y de la DAF, respectivamente, para que la instalación sea válida. La presencia podrá ser mediada por tecnología.

Artículo 65.

En caso de no reunirse el quorum de asistencia del Pleno o de los comités, los coordinadores respectivos levantarán constancia de asistencia de los miembros presentes y de los ausentes que avisaron debidamente. Hecho lo anterior, los presidentes correspondientes decidirán las convocatorias a sesiones extraordinarias, que se celebrarán en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de celebración de la sesión suspendida. Para ello, la nueva convocatoria emitida solamente precisará el lugar, la fecha y la hora de la sesión.

Artículo 66.

La sesión extraordinaria que se celebre inmediatamente después de la suspendida será instalada válidamente con la presencia del Rector o el titular de la DGA en el caso del Pleno, y del titular de la DGA o del Director

de Administración y Finanzas, en los casos de los comités Académico y Administrativo, respectivamente, junto con la cantidad de consejeros presentes. Los acuerdos que se aprueben de esta manera serán válidos. Los coordinadores supervisarán que se dé cuenta de estos hechos en el acta respectiva.

Artículo 67.

Salvo acuerdo en contrario, el desarrollo de las sesiones se sujetará al esquema siguiente:

- 67.1.** Aprobación o, en su caso, modificación del orden del día.
- 67.2.** Aprobación o modificaciones del acta de la sesión anterior.
- 67.3.** Informes sobre el seguimiento de acuerdos aprobados y aquellos enviados por la Junta de Gobierno.
- 67.4.** Informes sobre los avances o resultados de las asesorías o estudios encomendados por el Pleno o los comités a individuos o equipos de trabajo.
- 67.5.** Discusión y resolución de los asuntos del orden del día aprobado.
- 67.6.** Otros informes considerados de interés general.
- 67.7.** Una vez agotados los asuntos del orden del día o el tiempo asignado para las sesiones, el presidente la cerrará y anunciará a sus miembros la fecha de la siguiente, sea ordinaria o extraordinaria. En su caso, anunciará la continuación de la sesión suspendida en otra fecha, por causa acordada.

Artículo 68.

Los invitados al Consejo para presentar y discutir algún asunto permanecerán solo durante los debates cuando su presencia tenga sentido para el tratamiento del asunto y se retirarán de la sesión durante la votación.

Artículo 69.

Los miembros del Pleno o de los comités podrán solicitar la incorporación de asuntos en sesiones futuras.

69.1. Para que un asunto propuesto por los miembros del Pleno o de los comités pueda quedar incorporado al orden del día de una sesión, deberá ser presentado al coordinador respectivo, cubriendo los siguientes requisitos:

69.1.1. Por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la próxima sesión.

69.1.2. Describir brevemente el asunto.

69.1.3. Documentar que el asunto tiene relación directa con las facultades previstas en el Estatuto Orgánico y este reglamento para el Pleno o los comités.

69.1.4. Proponer los lineamientos o metodología para su tratamiento y desahogo, cuando el asunto lo requiera.

69.2. Si el asunto a tratar propuesto deriva de quejas o reclamaciones de algún miembro o grupos de la comunidad universitaria, se dará cuenta de ellas a los coordinadores del Pleno o de los comités, con la justificación de su origen y pertinencia, para que pueda ser abordado.

69.3. Si varios asuntos son presentados al mismo tiempo, los coordinadores respectivos, con la anuencia de los presidentes del Pleno o de los comités, resolverán sobre la prioridad de su tratamiento e informarán a los integrantes sobre esta determinación.

Artículo 70.

Cuando se considere necesario y oportuno, los asuntos que se incorporen al orden del día podrán ser tratados a través de los medios electrónicos institucionales, con la anuencia del presidente del Pleno o de los comités. Si los asuntos tratados por medios electrónicos requirieran un acuerdo, que

pueda tomarse por votación económica, este deberá ser refrendado en la sesión siguiente y quedar asentado en el acta.

Artículo 71.

Las resoluciones del Pleno y de los comités se tendrán por aprobadas y válidas:

- 71.1.** Con una votación de la mayoría absoluta de miembros presentes al momento de la votación, cuando la resolución deba tomarse entre una o dos opciones.
- 71.2.** Con una votación de la mayoría simple de los miembros presentes al momento de la votación, cuando la resolución se deba tomar entre tres o más opciones.
- 71.3.** Con una votación de las dos terceras partes de los votos presentes, cuando este reglamento prevea que la resolución se deba tomar por votación calificada o así esté previsto en algún procedimiento. Cuando dicha votación no esté prevista, requerirá una propuesta en tal sentido y su aprobación por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 72.

Las votaciones de los miembros del Pleno o de los comités podrán ser económicas o por cédula. El coordinador propondrá la que corresponda según el asunto a resolver en cada sesión:

- 72.1.** Serán económicas aquellas votaciones en las que los consejeros universitarios dan el sentido de su voto levantando la mano, cuando el coordinador respectivo lo solicite.
- 72.2.** Serán votaciones por cédula en las que se utilicen papeletas para la votación sobre personas. Enunciativamente, para la elección de integrantes de comisiones, para el otorgamiento de promociones o distinciones, entre otras. Los presidentes del Pleno y de los comités designarán escrutadores de entre sus miembros. Las cédulas que

contengan los nombres se entregarán a un escrutador para que las deposite, sin leerlas, en la urna. Terminada la votación un escrutador sacará las cédulas sucesivamente y las leerá en voz alta, para que se anoten los nombres y el número de votos que en ellas aparezcan. El coordinador o el escrutador podrán advertir y enmendar cualquier error en las cédulas, o desecharlas. Finalmente, se hará el cómputo de votos y se informará el nombre de las personas que fueron elegidas o nominadas, conforme a la votación requerida.

Artículo 73.

La normativa y las resoluciones definitivas adoptadas por el Pleno y los comités del Consejo Universitario serán obligatorias y exigibles a la comunidad universitaria. Las resoluciones que correspondan a la comunidad universitaria se publicarán en la plataforma de comunicación institucional y las dirigidas a la Junta de Gobierno, serán comunicadas por el presidente del Pleno.

CAPÍTULO VI. DE LAS SANCIONES A LOS CONSEJEROS UNIVERSITARIOS

Artículo 74.

Será causa de baja de un consejero propietario por elección la acumulación de dos faltas consecutivas o cuatro alternadas no justificadas a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Pleno y los comités, convocadas y efectuadas. Para ello será necesario:

74.1. Que los coordinadores del Pleno y los comités, previamente y con motivo de sus ausencias, hayan exhortado al consejero su participación, mediante escrito formal.

74.2. Documentar las causas no justificadas de sus ausencias y presentarlas durante el desahogo del punto del orden del día de la sesión del Pleno respectiva.

- 74.3.** Incluir el asunto en el orden del día en la convocatoria a la sesión del Pleno que corresponda.
- 74.4.** Que el consejero ejerza su derecho de audiencia, durante el tiempo necesario, a juicio del coordinador del Pleno, en la sesión mencionada, o bien no se presente a ella.
- 74.5.** Hecho lo anterior, sin la presencia del consejero implicado, deliberar y aprobar la baja del consejero con un quórum de votación de la mayoría absoluta del Pleno. La baja será notificada al consejero por el coordinador del Pleno.

Artículo 75.

El caso del consejero universitario que altere o modifique en forma grave el sentido de una resolución al informarla o ejecutarla, según el juicio del Pleno o de los comités que la hayan adoptado, será sometido a la consideración del Pleno o comité correspondiente, y en última instancia al Tribunal Universitario.

Artículo 76.

El caso del consejero universitario que quebrante la reserva de los asuntos declarados confidenciales o reservados por el Pleno, los comités o grupos de trabajo especiales, será sometido a la consideración del Pleno o comité correspondiente, y en última instancia al Tribunal Universitario.

Artículo 77.

Cualquier otro incumplimiento a las disposiciones de este reglamento por parte de cualquier miembro de la comunidad universitaria, vinculado a sus resoluciones, que no esté expresamente sancionado por este reglamento, será sometido a la consideración del Pleno o comité correspondiente, y en última instancia al Tribunal Universitario.

CAPÍTULO VII. DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 78.

Los miembros de la Comisión Legislativa del Consejo Universitario serán personal académico o de servicios de apoyo con relación contractual laboral por tiempo indefinido o por tiempo determinado; con antigüedad mínima de cuatro años con probado conocimiento de la operación del ITESO, conocedores de la estructura legal rectora del ITESO y con experiencia en organismos legislativos o jurisdiccionales, a juicio del Rector.

Artículo 79.

Los miembros de la Comisión Legislativa serán nombrados por el Rector previa consulta al Pleno del Consejo Universitario (Estatuto Orgánico, artículo 33). Esta consulta, así como las que se realicen para prorrogar o revocar los nombramientos de los integrantes de la Comisión Legislativa, será incluida en el orden del día de la convocatoria a la sesión respectiva del Consejo. Se acompañará con la información completa del candidato sobre su currículum vitae, su trayectoria en el ITESO, así como constancia del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior. El resultado de esta consulta será potestativo para el Rector.

Artículo 80.

El Pleno, los comités y sus presidentes podrán solicitar a la Comisión Legislativa colaboración o asesoría técnica o de congruencia, antes o durante los trabajos de elaboración o modificación de la normativa universitaria de cualquier índole. La solicitud que se haga a la Comisión Legislativa será con independencia de los dictámenes definitivos que produzca la Comisión, conforme a las facultades otorgadas por el Estatuto Orgánico.

Artículo 81.

Una vez aprobada la normativa nueva o modificatoria de la existente por el Pleno o los comités, su coordinador solicitará formalmente por escrito a la Comisión Legislativa el dictamen previsto en el Estatuto Orgánico y este reglamento. La Comisión Legislativa acusará recibo de la solicitud.

Artículo 82.

La Comisión Legislativa contará con un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que acuse recibo de la solicitud de dictamen, para emitir la resolución correspondiente. En caso que la Comisión Legislativa no entregue el dictamen respectivo, se entenderá como positivo a menos que la Comisión Legislativa justifique una prórroga para dictaminar, por una sola vez y por el mismo plazo, y lo notifique formalmente al solicitante.

Artículo 83.

Los dictámenes de la Comisión Legislativa respecto de la normativa nueva o modificatoria de la vigente, de cualquier índole, podrá contener opiniones sobre:

- 83.1.** La adhesión, la fidelidad y el acatamiento de los contenidos de la normativa nueva o la modificatoria de la existente a los principios y valores superiores comprendidos en la Estructura legal rectora del ITESO a que se refiere el artículo 3 del Estatuto Orgánico.
- 83.2.** La conveniencia y coherencia lógica en la articulación de lo prescrito en la normativa que se dictamina con la normativa general institucional vigente.
- 83.3.** La conformidad de los textos normativos aprobados con las pautas técnico-jurídicas admitidas generalmente y usuales en la normativa institucional y de la sociedad.
- 83.4.** La exactitud, el pulimento y el uso institucional del lenguaje empleado en la redacción de la normativa nueva o modificatoria de la vigente.

Artículo 84.

Si el Pleno o los comités no estuvieren conformes con los dictámenes de la Comisión, el Rector resolverá lo que proceda.

TRANSITORIO

ÚNICO.

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su promulgación por parte del Rector, en la plataforma de comunicación institucional.